

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Esmeraldas: Que regula, planifica, controla y gestiona las facultades para el desarrollo de las actividades turísticas y la determinación de la tasa de otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) 2
- Cantón Esmeraldas: Que aprueba el Plan Maestro de Infraestructura Verde Urbana 46
- Cantón Tulcán: Que reforma a la Ordenanza que autoriza la parcelación urbana de la propiedad de la Cooperativa de Vivienda Virgen de las Lajas Segundo Proyecto 62

RESOLUCIÓN:

- Gobierno Parroquial Mariscal Sucre: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo 66

**ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIÓN LAS
FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESMERALDAS
Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA
ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD-, en el marco de un Estado de derechos unitario y descentralizado, bajo los principios de *solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el nacional a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda una Vida” y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística en el Ecuador alineado a las políticas de estado relacionadas al turismo que son: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

La normativa local otorga a la administración municipal una regulación que le permite gestionar el turismo respondiendo a sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto de los sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años. Los cuales han venido trabajando de manera coordinada para poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la Republica del Ecuador (en adelante Constitución) dispone que: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;*
- Que,** el artículo 52 de la Constitución dispone que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone que: *“(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*
- Que,** en el artículo 54 literal g del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;*
- Que,** el artículo 57 literal a del COOTAD dispone que: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*
- Que,** el artículo 135 del COOTAD dispone que: *“[...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;*
- Que,** el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u

otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas;

Que, la primera Disposición General del COOTAD, dispone que los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados mantendrán su vigencia. *“Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código”;*

Que, en el artículo 3 literales b y e de la Ley de Turismo (en adelante LT) dispone como principios de la actividad turística: *“b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;*

Que, el artículo 4 de la LT determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: *“a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover*

internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;

Que, el artículo 5 de la LT reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que, el artículo 8 de la LT dispone que: *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;*

Que, El artículo 10 de la LT dispone que: *“El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:*

- a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;*
- b. Dar publicidad a su categoría;*
- c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;*
- d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,*
- e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”;*

Que, el artículo 15 de la LT reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- *“preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”, 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;*

Que, el artículo 16 de la LT dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación

nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo (en adelante RGALT) dispone que: *“Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;*

Que, el artículo 45 del RGALT dispone que: *“El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”;*

Que, el artículo 55 del RGALT dispone que: *“Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;*

Que, el artículo 60 del RGALT menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. *De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)”*

Que, el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: *“(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;*

- Que,** el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.
- Que,** el Acuerdo Ministerial 2018 037 y su reforma expedida mediante acuerdo ministerial 2019 040 establece los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- Que,** el Oficio Nro. MT-MINTUR-2020-4593-OF suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo el 07 de agosto de 2020, recalca que:
- “a) Los GAD cantonales que hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están facultados para establecer valores inferiores o superiores a los fijados por el Ministerio de Turismo, para el pago de esta licencia (...);*
 - b) Los GAD cantonales que no hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están obligados a no sobrepasar los valores máximos fijados por el Ministerio de Turismo para el pago de esta licencia; y tienen plena facultad para establecer valores inferiores a los fijados por esta Cartera de Estado”.*
- Que,** la Ilustre Municipalidad del Cantón Esmeraldas suscribió el Convenio de Transferencia de Competencia con el Ministerio de Turismo el 19 de Julio del año 2001 y entre las atribuciones que se trasfiere está la emisión de la Licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos”.
- Que,** la Ilustre Municipalidad del Cantón Esmeraldas publicó en el Registro Oficial No 69 del Viernes 25 de Abril del 2003, la “Ordenanza que establece la Tasa para la Licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos”.
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, ha mantenido por dieciochos años los mismos valores de la Tasa de la Licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos de conformidad a la competencia transferida el 19 de Julio del 2001.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIÓN LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESMERALDAS Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal de Esmeraldas con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. - El GAD Municipal de Esmeraldas en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística. - Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.

Atractivo Turístico. - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Control.- es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

Destino Turístico. - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico. - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas. - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener “componente” de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

Gestión. - es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

Inventario de atractivos turísticos. - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

Planificación. - es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Prestadores de servicios turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico. - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Protocolo. - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el

desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.

Regulación. - es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

Seguridad turística: variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.

Indicadores básicos:

1. Seguridad ciudadana: permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.
2. Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad del agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia
3. Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.
4. Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.

5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales: sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas. 6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

Estrategias:

1. Información y facilitación turística: estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).

2. Educación y concienciación: sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.

3. Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica: sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.

4. Protección y atención al visitante: sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

Señalética Turística. - Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

Señalización Turística. -Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y

accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio Turístico. - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

Sitio Turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo a la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES

Art. 5.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Art. 6.- PLANIFICACIÓN CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Esmeraldas, por medio de la Dirección de Economía, Innovación y Turismo o la que haga sus veces, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal de Esmeraldas, por medio de la Dirección de Economía, Innovación y Turismo o la que haga sus veces en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo con la categorización de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Art. 8.- CONTROL CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Esmeraldas, por medio de la Dirección de Economía, Innovación y Turismo o la que haga sus veces en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal o metropolitano, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 9.- GESTIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Esmeraldas, por medio de la Dirección de Economía, Innovación y Turismo o la que haga sus veces en su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.

5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y el GAD provincial.
16. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO IV

DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TURISMO O LA QUE HAGA SUS VECES

Art. 10.- DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TURISMO O LA QUE HAGA SUS VECES. - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal de Esmeraldas, por medio de la Dirección de Economía, Innovación y Turismo o la que haga sus veces, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 11.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TURISMO O LA QUE HAGA SUS VECES.

- Son funciones y atribuciones del área administrativa de turismo o la que haga sus veces del GAD Municipal de Esmeraldas, la Planificación Cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, Control Cantonal y la Gestión Cantonal; y, además:

1. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.
2. Promover la declaración de lugares turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.
3. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que juzgare de interés general.
4. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.
5. Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse el cometimiento de faltas.
6. Actualizar el Catastro de Prestadores Turísticos, en forma directa a través de las plataformas correspondientes de la autoridad nacional de turismo.
7. Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.
8. Realizar una investigación de mercados que permita definir las estrategias de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas.

9. Elaborar y poner en marcha un plan de marketing turístico cantonal tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales, con la participación del sector privado.
10. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.
11. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.
12. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidespino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros Municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.
13. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.

Estas funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal de Esmeraldas, para lo que se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO V

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 12.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de marketing turístico realizados por el GAD Municipal de Esmeraldas por medio de la Dirección de Economía, Innovación y de Turismo o la que haga sus veces;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;

3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan, y;
5. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. -Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
2. Obtener la LUAF del GADM Municipal;
3. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;
4. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control;
5. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
6. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
7. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
8. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.
9. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.
10. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
11. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
12. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
13. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
14. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Esmeraldas toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren

- necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
15. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.
 16. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Esmeraldas los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
 17. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
 18. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;
 19. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 14.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 15.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
4. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
5. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO VI

BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 16.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del GAD Municipal de Esmeraldas;

Art. 17.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. – la Dirección de Economía, Innovación y Turismo o la que haga sus veces del GAD Municipal de Esmeraldas brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscite.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón del GAD Municipal de Esmeraldas
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizarlas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.

5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia.
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Art. 18.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS. – la Dirección de Economía, Innovación y Turismo o la que haga sus veces del GAD Municipal de Esmeraldas receptará, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;

5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VII CATASTRO TURÍSTICO

Art. 19.- SOLICITUD DE CLAVES.- El responsable de la Dirección de Economía, Innovación y Turismo o quien haga sus veces, previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del/la alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido al Director Nacional de Registro y Control de la autoridad nacional de turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal
4. Nombre del GAD Municipal/Metropolitano;
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia);

Art. 20.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran

Art. 21.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. - El responsable del Área Administrativa de Catastro o la que haga sus veces podrá modificar dependiendo de

la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

Art. 22.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN. - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 23.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control deben tener conocimiento de:

- a) Normativa Turística.
- b) Técnicas de manejo de conflictos.
- c) Levantamiento de procesos.
- d) Atención al Cliente.

Art. 24.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente;
- b) Identificar infracciones para la instrumentación de la sanción;
- c) Efectuar los procedimientos de control solicitados por oficio por la autoridad competente;
- d) Brindar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo;
- e) Solicitar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo; y,
- f) Dar inicio a los procesos administrativos sancionatorios por LUAF de ser el caso.

Art. 25.- ANTES DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones antes de realizarlas deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo al tipo de inspección a realizarse.

Art. 26.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones deberá ser riguroso y ordenado, cumplir el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes del mismo.

Además, deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Por otro lado, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 27.- DESPUÉS DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones después de realizar las mismas deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección. Elaborar el informe técnico en donde se expondrán los resultados obtenidos, armar el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

CAPÍTULO IX

DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 28.- DE LA LUAF. - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal de Esmeraldas a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la que no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa de otorgamiento de la LUAF correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 29.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF. - Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al GAD Municipal de Esmeraldas, la siguiente documentación de manera física en la Dirección de Economía, Innovación y Turismo:

a. Para establecimientos nuevos:

1. Solicitud en formulario correspondiente que se podrá descargar de la página web del GAD Municipal/Metropolitano, en la que conste el correo electrónico oficial de la persona natural o jurídica;
2. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
3. Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo.
4. Pagos por concepto de la tasa de otorgamiento de la LUAF;
5. Copia del pago de la Patente Municipal
6. Copia de Cédula de Identidad del Representante legal del establecimiento
7. Copia de RUC
8. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón de Esmeraldas;
9. Certificado de uso de suelo municipal o su equivalente.
10. Lista de Precios del Establecimiento
11. Otros requisitos que establezca el GAD Municipal acordes a la normativa nacional y local vigente.

b. Para la renovación

1. Solicitud dirigida al Director/a de Economía, Innovación y Turismo
2. Copia del pago del 1x 1000 realizado al Ministerio de Turismo
3. Copia del pago por emisión de la LUAF
4. Copia del pago de la Patente Municipal
5. Copia de certificado de participación en alguna capacitación, emitido por la Dirección de Economía, Innovación y Turismo o la autoridad nacional de turismo en temáticas turísticas.

6. Otros requisitos que establezca el GAD Municipal acordes a la normativa nacional y local vigente.

Art. 30.- EL VALOR DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LUAF. -

De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la tasa de otorgamiento de la LUAF de manera obligatoria.

Art 31.- ALOJAMIENTO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento:

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	3,74%
	4 estrellas	2,60%
	3 estrellas	2,03%
	2 estrellas	1,71%
Resort	5 estrellas	3,74%
	4 estrellas	2,60%
Hostería Hacienda turística Lodge	5 estrellas	3,48%
	4 estrellas	2,34%
	3 estrellas	1,77%
Hostal	3 estrellas	1,61%
	2 estrellas	1,29%
	1 estrella	1,11%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio	Única	0,59%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		

Art 32.- ALIMENTOS Y BEBIDAS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

CLASIFICACIÓN		POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	91,64%
	4 tenedores	64,34%
	3 tenedores	40,00%
	2 tenedores	24,29%
	1 tenedor	20,17%
Cafetería	2 tazas	34,95%
	1 taza	21,54%
Bar	3 copas	91,72%
	2 copas	70,03%
	1 copa	36,71%
Discoteca	3 copas	109,60%
	2 copas	96,95%
	1 copa	62,65%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Establecimiento Móvil	Única	49,00%
Plaza de Comida		115,51%
Servicio de Catering		105,00%

Art 33.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios en centros turísticos comunitarios:

CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)
Centro de Turismo Comunitario	0,87%	0,34%

Art 34.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de operación e intermediación:

AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	115,94%
Internacional	72,91%
Mayorista	130,75%
Operadoras	43,04%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones	72,02%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	32,01%
Salas de recepciones y banquetes	40,01%

Art 35.- PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques de entretenimiento, centro de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios:

CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios	26,32%

Art 36.- TRANSPORTE TURÍSTICO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de transporte turístico:

CANTÓN TIPO II	
TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	80,00%
Mediano	40,00%
Pequeño	20,00%
Micro	10,00%

TRANSPORTE ACUÁTICO	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	96,00%
Mediano	48,00%
Pequeño	24,00%
Micro	12,00%
TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Establecimientos de transporte aéreo	130,75%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO
Bus	31,74%
Camioneta doble cabina	2,22%
Camioneta simple cabina	0,58%
Furgoneta	10,66%
Microbús	18,24%
Minibús	26,84%
Minivan	5,21%
Utilitarios 4x2	1,62%
Utilitarios 4x4	3,26%
Van	6,48%

Art 37.- RENOVACIÓN DE LA LUAF. - La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 30 días de cada mes de acuerdo con la fecha que el establecimiento turístico iniciare sus operaciones; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Art.- 38.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La LUAF tendrá validez de un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Art.- 39.- INCREMENTO O DISMINUCIÓN DEL VALOR ANUAL. - El valor de la LUAF incrementará o disminuirá de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO X

OTRAS TASAS (OPCIONALES)

Art. 40.- TASA POR EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES. - El GAD Municipal de Esmeraldas, cobrará a los prestadores de servicios turísticos la cantidad de \$100.00 por ocupación y uso con fines turísticos de las áreas protegidas municipales previa coordinación con la autoridad ambiental nacional de conformidad al Plan de Manejo Ambiental.

Art. 41.- TASA POR USO DE MARCA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS TURÍSTICO. - El GAD Municipal/Metropolitano de Esmeraldas cobrará una tasa equivalente a \$100.00 por uso de marca en espacios públicos municipales del cantón de Esmeraldas con la finalidad de evitar y contrarrestar el uso inadecuado de propaganda que ocasione contaminación visual en concordancia con la normativa local vigente.

Art. 42.- TASA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE AVENTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. - El GAD Municipal de Esmeraldas cobrará el valor de \$100.00 a los prestadores de servicios turísticos que desarrollen modalidades de aventura en espacios turísticos públicos municipales en concordancia con la normativa nacional vigente.

Art. 43.- TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS. - El GAD Municipal de Esmeraldas cobrará a través de los prestadores de servicio de alojamiento turístico, el valor que detalla en la siguiente tabla por noche por habitación a los visitantes del cantón que se alojan en establecimientos de determinadas categorías.

Tipo de Alojamiento	Categoría	Valor de la Tasa
Hoteles, hosterías, haciendas turísticas, lodges y resorts	5 estrellas	USD \$ 2 por habitación por noche
Hoteles, hosterías, haciendas turísticas, lodges y resorts	4 estrellas	USD \$ 1.50 por habitación por noche
Hostales	3 estrellas	USD \$1.00 por habitación por noche
Casas de huéspedes	Categoría única	USD \$1 por habitación por noche

CAPÍTULO XI INVENTARIO DE ATRACTIVOS

Art. 40.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. - Será responsabilidad de la Dirección de Economía, Innovación y Turismo del área administrativa de turismo o quien haga sus veces, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo

cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Art. 41.- CLASIFICACIÓN. - Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

Art. 42.- RECOPIACIÓN.- Los técnicos responsables del Área Administrativa de Turismo o quien haga sus veces deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el Director de la Unidad o quien haga sus veces deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

Art. 43.- PONDERACIÓN. - Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

Art. 44.- JERARQUIZACIÓN. - Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

CAPÍTULO XII

FACILIDADES TURÍSTICAS

Art 45.- DE LOS LINEAMIENTOS. - El responsable del Área Administrativa de Turismo o quien haga sus veces, deberá articular con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en los Manuales de Facilidades Turísticas actualizados y vigentes.

Art. 46.- ADMINISTRACIÓN. - La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO XIII DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 47.- DE LA CAPACITACIÓN. - El Área Administrativa de Turismo o quien haga sus veces deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si él quisiese con las Coordinaciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

Art. 48.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE. - El Área Administrativa de Turismo o quien haga sus veces deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO IVX DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 49.- DE LOS INCENTIVOS. - El GAD Municipal de Esmeraldas otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Descuento por un porcentaje de 50% al valor que se cobra por la tasa de otorgamiento de la LUAF, a las nuevas inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón Esmeraldas
2. Rebajas por un 25 % al valor por el cobro de la tasa de otorgamiento de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan planes, programas o proyectos por más de un año dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos turísticos en el cantón de Esmeraldas

3. Exoneraciones y/o rebajas en un porcentaje 25% a las tasas municipales para los servidores turísticos propietarios de establecimientos de alojamiento, operación e intermediación, alimento y bebidas que inviertan en adecuaciones y remodelaciones en sus establecimientos turísticos; sobre todo de accesibilidad y seguridad. El porcentaje mínimo de adecuaciones debe ser del 50% confirmado con los respectivos planos.
4. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
5. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
6. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
7. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.
8. En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente Art. 498 del COOTAD, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas.
9. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO XV

SANCIONES

Art.50.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art. 51.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
No exhibir la LUAF.	LEVE	10% SBU
No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del GAD Municipal del cantón Esmeraldas. (Ej. Registro de Turistas).	LEVE	10% de SBU
No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	10% de SBU
No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	LEVE	10% SBU
No mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.	LEVE	10% SBU
No estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad	GRAVE	25% SBU
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas para efectos de control.	GRAVE	25% de SBU
No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios.	GRAVE	25% de SBU
No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios	GRAVE	25% de SBU
No asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.	GRAVE	25% SBU
Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.	MUY GRAVE	50% SBU

Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal del cantón Esmeraldas, al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	50% SBU
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	50% SBU
Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	50% SBU
No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	50% SBU
No velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.	MUY GRAVE	50% SBU
No acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	50% SBU
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el GAD Municipal o la autoridad nacional competente.	MUY GRAVE	50% SBU
No contar con la LUAF	MUY GRAVE	50% SBU

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación y se procederá a una clausura temporal. Para el caso de la acción penal, la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo al artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 52.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el establecimiento turístico en el plazo máximo de 30 días.

Art. 53.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, y en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en el artículo 51 de esta Ordenanza.

Art. 54.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento de (Rentas/ Financiero/ Tesorería Municipal o quien haga sus veces) previa orden de cobro expedida por el Área Administrativa de

Turismo o la que haga sus veces, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal de Esmeraldas, iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Dirección de Economía, Innovación y Turismo o la que haga sus veces.

CAPÍTULO XVI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 55.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. - El procedimiento administrativo sancionatorio empieza por cualquiera de las siguientes formas:

1. Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;
2. De oficio, por acuerdo del órgano competente.
3. Bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, y,
4. Petición razonada de otros órganos.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Art. 56.- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN O DENUNCIA. - La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia de manera verbal o escrita, la que contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el/la denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación;
2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que este fue realizado;
3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos, testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales; y,

4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del o la denunciante, así como una dirección para notificaciones.

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor o servidora competente que la recepta tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

Art. 57.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA. - En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

El proceso de conocer, iniciar y dictaminar los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde a la Comisaría Municipal como Órgano Instructor, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quién una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo a la Dirección de Economía, Innovación y Turismo o quien haga sus veces.

Le corresponde a la Dirección de Economía, Innovación y Turismo o quien haga sus veces del GAD Municipal de Esmeraldas ser la autoridad sancionadora, quién emitirá la resolución que corresponda, revisando que el expediente emitido por el órgano instructor haya observado el cumplimiento de las normas legales y el debido proceso.

Art. 58.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL. - El acto administrativo de inicio tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el auto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 59.- PROCEDIMIENTO. - Una vez receptada la denuncia o petición de sanción de otros órganos sobre el presunto cometimiento de una falta, en el término no mayor a cinco días, se emitirá el auto inicial.

Con el auto inicial, el funcionario responsable dentro del término de tres días, notificará al supuesto infractor de acuerdo a lo que dispone los artículos 51 y 53 de la presente ordenanza, concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, el supuesto infractor el podrá nombrar una abogada o abogado defensor, en caso de que no nombre abogado defensor debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones.

El presunto infractor que no conteste a este requerimiento incurrirá en rebeldía, hecho que no suspenderá la continuidad del procedimiento. No obstante, la rebeldía terminará en el momento en que la persona presuntamente infractora se presente al procedimiento, independientemente del momento en el que esto ocurra.

Art. 60.- DE LA CITACIÓN. - La citación la realizará el funcionario designado, acompañado del acto de iniciación al infractor; la citación se realizará en el siguiente orden:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia;
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente; o,
3. La notificación a través de correo electrónico, proporcionado por el usuario al GAD para estos fines es válida y produce efectos, siempre que exista constancia que la persona natural o jurídica proporcionó la dirección de correo electrónico en la solicitud para obtener la LUAF y se asegure la transmisión y

recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

4. Una vez que se haya realizado y cumplido con los numerales anteriores y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 61.- DE LA CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR. - Se le concederá al presunto infractor el término de diez (10) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, y deberá especificar su voluntad o no de comparecer con abogado patrocinador.

Art. 62.- DE LA AUDIENCIA. - Concluido el término para la contestación del presunto infractor, el área administrativa de turismo o quien haga sus veces, mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia oral ante el funcionario competente, misma que deberá ser fijada dentro del término máximo de los diez días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas.

De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por el funcionario competente, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de esta.

De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación, por una sola ocasión, en caso fortuito o de fuerza mayor.

Art. 63.- PRUEBA. - Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Art. 64.- LA RESOLUCIÓN. - Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que deberá ser motivada, expresarse y reducirse a escrito y notificarse en el plazo fijado a partir de la conclusión de la audiencia.

Art. 65.- RECURSO DE APELACIÓN. - Se podrá interponer recurso de apelación ante el área administrativa de turismo o quien haga sus veces para que a través de su intermedio solicite al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas conocer y resolver este recurso.

El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.

Art. 66.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOViendo EL RECURSO DE APELACIÓN. - Recibida la apelación y dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, el Alcalde de del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y a Área Administrativa de Turismo o quien haga sus veces a efectos de registro.

Art. 67.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. - El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de noventa días (90) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptar documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 68.-PRESCRIPCIÓN. - Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco (5) años,

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el momento en que el área administrativa de turismo o quien haga sus veces, conoció la denuncia, Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 69.- CONCURRENCIA DE SANCIONES. - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido

sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Art. 70.- MEDIOS ELECTRÓNICOS. - En caso de existir emergencia declarada en el país o encontrarse en estado de excepción y se demuestre que no es posible la movilización dentro del cantón Esmeraldas el procedimiento administrativo sancionatorio se llevará a cabo por teleconferencia o por los distintos medios electrónicos.

CAPÍTULO XVII

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 71.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, el Área Administrativa de Turismo o la que haga sus veces del GAD Municipal de Esmeraldas, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal/Metropolitano establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Los que generen los GAD metropolitanos/municipales en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y los GAD metropolitanos y municipales.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal de Esmeraldas garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

SEGUNDA. - El GAD Municipal de Esmeraldas podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

TERCERA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

CUARTA. - Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el gobierno central y los GAD municipales/metropolitanos se mantendrán y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

QUINTA. - NORMAS SUPLETORIAS. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todos los cuerpos normativos, de inferior o igual jerarquía, que se opongan exclusivamente a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el registro oficial y en la Página Web de la institución.

DADO Y FIRMADO en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 17 días del mes de marzo de 2022.

LUCIA DE
LOURDES SOSA
ROBINZON

Firmado digitalmente
por LUCIA DE LOURDES
SOSA ROBINZON
Fecha: 2022.03.22
12:36:35 -05'00'

Ing. Lucia Sosa Robinzón
ALCALDESA DEL CANTON

ERNESTO
MIGUEL ORAMAS
QUINTERO

Firmado digitalmente por
ERNESTO MIGUEL ORAMAS
QUINTERO
Fecha: 2022.03.22 12:37:16
-05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- CERTIFICO QUE LA ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIÓNA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESMERALDAS Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF), fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión ordinaria realizada el 03 de febrero de 2022, en primera instancia y en sesión ordinaria realizada el 17 de marzo de 2022 en segunda y definitiva instancia.
Esmeraldas, 17 de marzo de 2022.

ERNESTO
MIGUEL ORAMAS
QUINTERO

Firmado digitalmente por
ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2022.03.22
12:37:30 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- Esmeraldas, 17 de marzo de 2022; De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIÓN LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESMERALDAS Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)**, a la señora Alcaldesa, Ingeniera Lucia Sosa Robinzón, para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 17 de marzo de 2022.

ERNESTO
MIGUEL ORAMAS
QUINTERO

Firmado digitalmente por
ERNESTO MIGUEL ORAMAS
QUINTERO
Fecha: 2022.03.22 12:37:43
-05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIÓN LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESMERALDAS Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)**, a los 17 días del mes de marzo de 2022.

Esmeraldas, 17 de marzo de 2022.

LUCIA DE
LOURDES SOSA
ROBINZON

Firmado digitalmente
por LUCIA DE LOURDES
SOSA ROBINZON
Fecha: 2022.03.22
12:36:50 -05'00'

Ing. Lucia Sosa Robinzon
ALCALDESA DEL CANTON

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la Ingeniera Lucia Sosa Robinzon, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas, la presente **ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIÓN LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESMERALDAS Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)**, a los 17 días del mes de marzo de 2022.

Esmeraldas, 17 de marzo de 2022

ERNESTO
MIGUEL ORAMAS
QUINTERO

Firmado digitalmente
por ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2022.03.22
12:37:58 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

Ordenanza del Plan de Infraestructura Verde Urbana del Cantón Esmeraldas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cantón Esmeraldas enfrenta distintos niveles de riesgo por deslizamientos, inundaciones, contaminación y quemas. Se agrega a esto los riesgos de sismo y tsunami, así como las amenazas tecnológicas inherentes a la presencia de las instalaciones de refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo, actividades del puerto marítimo o de la termoeléctrica de importancia local y nacional. Algunas de estas amenazas tienen origen antrópico mientras que otras, de origen natural, pueden ser exacerbadas por actividades antrópicas. El modelo territorial actual con sus prácticas de ocupación y urbanización del suelo están propiciando asentamientos humanos con más riesgos. La ocupación indebida de las laderas como en las riberas o en las islas del estero del río son un ejemplo. Este modelo de territorio se basa en un desarrollo urbano sin prescripciones en temas ambientales y de resiliencia frente al cambio climático. En este contexto, la cabecera cantonal tiene grandes potencialidades basadas en su capital natural en el que la prioridad debe ser recuperar el equilibrio dinámico de su paisaje natural colinado y su planicie inundable.

El *Plan de Infraestructura Verde* tiene como objetivo permitir al cantón planificar una respuesta a los retos de sostenibilidad ambiental mediante una sinergia entre remanentes seminaturales y/o antropizados de ecosistemas originales, tejido construido y espacios públicos urbanos que pueden integrar *Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN)* como una respuesta al cambio climático y a las amenazas que este fenómeno puede agudizar en Esmeraldas. Considerando este objetivo, en el PDOT se establece entre sus ejes estratégicos un transversal de Desarrollo territorial sostenible y resiliente. Este eje permitirá establecer una política de desarrollo basado en el sistema natural de ciudad conformado por laderas, riberas, islas y los sistemas de esteros. La consideración de estos componentes naturales vitales para la resiliencia puede estructurar el desarrollo urbano en los sitios de alto interés ambiental para el cantón, promoviendo un equilibrio entre lo construido y lo natural, y estableciendo un nuevo modelo de desarrollo.

Bajo estas consideraciones el PDOT tiene entre sus Líneas Estratégicas y Ejes de Intervención:

1. LÍNEA ESTRATÉGICA 1: Territorio Resiliente y Turístico:

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: Consolidar centros poblados compactos con tratamientos urbanísticos de sostenimiento con uso mixto, dotados de sistemas públicos de soporte mejorados y eficientes, en armonía con sus entornos rurales de producción.

LÍNEA ESTRATÉGICA 6: Patrimonio Natural:

OBJETIVO ESTRATÉGICO 21: Reducir la vulnerabilidad del cantón Esmeraldas, asociada a riesgo de desastres naturales.

2. POLÍTICA PÚBLICA 1: Gestionar el aprovechamiento equitativo, racional, equilibrado y eficiente del suelo urbano y rural.

POLÍTICA PÚBLICA 6: Asumir al patrimonio cultural y natural en el proceso de desarrollo territorial sostenible.

POLÍTICA PÚBLICA 17: Programar medidas de prevención, mitigación, adaptación y resiliencia ante los eventos naturales y antrópicos, que reduzcan la vulnerabilidad ambiental, económica y social y los riesgos.

3. EJE DE INTERVENCIÓN 3: Esmeraldas Siempre Verde.

Asimismo, el PUGS desarrolla los siguientes objetivos en donde se incluye la consideración de los aspectos ambientales, de riesgos, cambio climático y resiliencia:

1. OBJETIVO 1: Realizar un adecuado ordenamiento territorial y control urbano del cantón que permita a los habitantes el disfrute del entorno inmediato.
2. OBJETIVO 6: Regenerar el entorno de habitabilidad y la calidad de vida de los habitantes, moderando la distribución de usos, concibiendo coherentemente una relación entre la morfología y la organización del territorio, logrando adecuados balances en la distribución de población y vivienda, equipamiento y actividades, recuperando espacios públicos y la imagen urbana.

Bajo estos lineamientos se hace necesario que el GAD Municipal del Cantón Esmeraldas sea pionero en la aprobación de un Plan complementario al PUGS que regule la infraestructura verde, las soluciones basadas en la naturaleza, y la reducción de riesgo a causa del cambio climático, definiendo políticas, programas, proyectos y acciones que estén encaminadas a aterrizar las políticas que se han establecido en el PDOT y se respeten las normas que se han colocado en el primer PUGS de Esmeraldas, mismos que están alineados con los derechos de la naturaleza y la conservación y fortalecimiento del patrimonio natural del cantón.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 266 del mismo cuerpo normativo determinan que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, la Constitución del Ecuador define a la Naturaleza como sujeto de derechos, El artículo 71 establece que "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos". Define además que, el Estado incentivará la protección de la naturaleza y promoverá el respeto de todos los elementos de los ecosistemas;

Que, el artículo 395 de la Carta Magna reconoce entre los principios ambientales que el Estado deberá garantizar un modelo de desarrollo ambientalmente equilibrado que “conservar la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras, es decir, sostenible. Asimismo, define que “Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional” siendo siempre la naturaleza la que prime en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales;

Que, el régimen de desarrollo del Ecuador, definido en el artículo 275 es “el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir o *sumak kawsay*”. El buen vivir requiere que los ciudadanos en goce de sus derechos ejerzan también responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, uno de los objetivos del régimen de desarrollo, definidos en el artículo 276 de la Constitución es el “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

Que, el artículo 280 de la Constitución determina que “el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el art. 9 del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas COPFP determina que “la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del Buen Vivir, y garantiza el ordenamiento territorial” asimismo su artículo 41 establece que “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los GAD respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización”;

Que, paralelamente los Planes de Ordenamiento Territorial, según el artículo 43 del COPFP “son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico- productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo”;

Que, la LOOTUGS tiene entre sus fines el *"orientar las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, a la vivienda adecuada y digna así como la promoción del uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural a través de la definición de principios, directrices y lineamientos, y generar un hábitat seguro y saludable en todo el territorio"*; asimismo *"Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano así como el "garantizar la soberanía alimentaria y el derecho a un ambiente sano, mediante un proceso de planificación del territorio que permita la identificación de los valores y potencialidades del suelo para lograr un desarrollo sustentable que aproveche de manera eficiente los recursos existentes"*;

Que, el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el literal f) del artículo 84 del mismo cuerpo normativo, establece que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras: *"... f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad..."*;

Que, el literal b) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de *"ejercer el control sobre uso y ocupación del suelo en el cantón"*;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que son competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el ejercicio de la gestión de riesgos: *"La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley."*

Que, la LOOTUGS en su artículo 12 establece que para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial (OT), los instrumentos de OT son: Los instrumentos de planificación supranacional, nacional (Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio) y los instrumentos de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales (planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias);

Que, la LOOTUGS asimismo, define (artículo 13) que lo planes complementarios son instrumentos de planificación de los niveles de gobierno regional, provincial, municipal y metropolitano, que

tienen por objeto detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y que podrán referirse al ejercicio de una competencia exclusiva, o a zonas o áreas específicas del territorio que presenten características o necesidades diferenciadas;

Que, el artículo 36 de la LOOTUGS establece que los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Además, define que estos guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano;

Que, la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 que establece la Norma Técnica del PUGS, emitido por el Consejo Técnico de Uso y Gestión De Suelo establece en su artículo 50 que los Planes Maestros Sectoriales son Instrumentos de Planificación Urbanística Complementaria al PUGS;

Que la misma Norma Técnica establece que Los Planes Maestros Sectoriales, deberán contener al menos la siguiente información:

- a. Diagnóstico de las condiciones actuales del sector entre estas: delimitación, características relativas a la infraestructura y equipamiento sectorial, tales como transporte y movilidad, mantenimiento del dominio hídrico público, agua potable y saneamiento, equipamientos sociales, sistemas de áreas verdes y de espacio público y estructuras patrimoniales.
- b. Articulación y concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo Estrategia Territorial Nacional, la Política Sectorial Nacional, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y el Plan de Uso y Gestión del Suelo.
- c. Determinación de las especificaciones técnicas específicas del plan.
- d. Conclusiones y Anexos de los resultados del plan maestro sectorial entre estas: delimitación, características relativas a la infraestructura y equipamiento sectorial, mapas o planos georreferenciados que definen la ubicación y especificaciones del plan maestro.

En ejercicio de las atribuciones constantes en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de Constitución de la República del Ecuador; 54 y 57 letras a) y x), artículo 87, letras a) y y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA VERDE URBANA DEL CANTÓN ESMERALDAS

TÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1.- Del Plan de Infraestructura Verde (PIV). - El Plan de Infraestructura Verde Urbana del Cantón Esmeraldas es un Plan Maestro Sectorial que busca establecer un nuevo esquema de

desarrollo compartido entre las zonas urbanas y su contexto natural que le provee servicios ecosistémicos y que genera reducción de riesgos por medio de soluciones basadas en la naturaleza e infraestructura verde.

Artículo 2.-Iniciativa. - De acuerdo con lo establecido por la Ley de Ordenamiento Territorial, la iniciativa del presente *Plan de Infraestructura Verde Urbana del Cantón Esmeraldas* proviene de la administración municipal y su Dirección de Gestión de Riesgos, así como de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD cantonal de Esmeraldas.

Artículo 3.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto, y como punto de partida para desarrollar el *Plan de Infraestructura Verde Urbana del Cantón Esmeraldas*, la aprobación del contenido técnico del *Plan de Infraestructura Verde (PIV) para la Ciudad de Esmeraldas*, con sus estrategias, programas, proyectos y acciones que se plantean a corto, mediano y largo plazo, así como la regulación de las normas generales que coadyuven a su correcta aplicación en el territorio.

Artículo 4.- Objetivo General del PIV. - El objetivo general del PIV es, mediante un diagnóstico sectorial, definir estrategias, programas, proyectos y acciones que se plantean a corto, mediano y largo plazo, para generar, fortalecer y estructurar infraestructura verde que contribuya sobre todo a reducir los riesgos a los que se encuentra expuesta la población esmeraldeña por el cambio climático. Asimismo, se regenerarían los ecosistemas y se recuperaría la naturaleza y los sistemas ecológicos, lo cual incidiría favorablemente en la calidad de vida de las personas

Artículo 5.-Misión y Visión del PIV. - La misión del PIV será contribuir a evitar los escenarios catastróficos en cuestión de riesgos, para lo que se plantea la construcción de infraestructura verde utilizando soluciones basadas en la naturaleza para reducirlos.

La visión del PIV plantea un futuro donde los problemas por riesgos asociados a amenazas naturales se vean reducidos a partir de las soluciones y proyectos planteados, aprovechando los servicios ecosistémicos con los que cuenta la ciudad y cantón de Esmeraldas.

El PIV se adscribe a los límites territoriales contenidos en el *Anexo 8: Componentes del PIV - Macro (Pág. 131)* del documento *PIV - PLAN DE INFRAESTRUCTURA VERDE PARA LA CIUDAD DE ESMERALDAS*, el cual es parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 6.- Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN). - Las soluciones basadas en la naturaleza son acciones para proteger, gestionar y restaurar de manera sostenible los ecosistemas naturales o modificados que hacen frente a los desafíos sociales de manera efectiva y adaptativa, proporcionando simultáneamente beneficios para el bienestar humano y la biodiversidad (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza).

Artículo 7.- Delimitación-Área de aplicación. - El área de aplicación del *Plan de Infraestructura Verde para la Ciudad de Esmeraldas* se encuentra detallado en el *Anexo 8: Componentes del PIV - Macro (Pág. 131)* del documento *PIV - PLAN DE INFRAESTRUCTURA VERDE PARA LA CIUDAD*

DE ESMERALDAS, el cual es parte integrante de la presente ordenanza. Este límite se hizo a partir de lo que se conoce como una zona de influencia en la ciudad, es decir, el riesgo de inundación no se podía corregir en el borde de río, sino donde se gesta el riesgo, que es en la divisoria de aguas de las cuencas que derivan directamente a los ríos Esmeraldas y Teaone.

Artículo 8.- Líneas estratégicas del PIV. - Todo proyecto público o privado que supere los 10.000,00 m2 y que se apruebe dentro del límite del PIV de Esmeraldas, deberá encontrarse coordinado y respetar los principios fundamentales, así como adscribirse a una o más de las líneas estratégicas del PIV, para lo cual presentarán un informe al GAD, previa su aprobación, donde se justifique dicha alineación con intervenciones y estrategias claras.

Los principios fundamentales del PIV son:

- TRANSICIÓN – Amortiguar y fortalecer las áreas de transición entre urbano y natural
- CONTENCIÓN – Potencializar las áreas urbanas existentes para contener la extensión urbana
- CONEXIÓN – Fortalecer los remanentes naturales y espacios verdes urbanos con corredores verdes
- INTEGRACIÓN – Crear sinergias entre lo natural y antrópico
- RESILIENCIA – Preparar la estructura urbana para una mejor adaptación al cambio climático, con el fin de reducir sus efectos y limitar los riesgos ligados a este fenómeno.

Las líneas estratégicas del PIV son:

1. Reconectar la ciudad con su biodiversidad única;
2. Conciliar vida y el riesgo climático y no climático;
3. Asegurar la calidad de vida en una ciudad inclusiva y resiliente al cambio climático;
4. Soportar la atraktividad socioeconómica de la ciudad relacionada a la naturaleza;
5. Fomentar una planificación urbana sostenible y climáticamente inteligente.

TÍTULO II.- CONTENIDO

Artículo 9.- Articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal (PDOT).

Las estrategias, programas, proyectos y acciones planteadas en el *Plan de Infraestructura Verde para la Ciudad de Esmeraldas* se articulan debidamente con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal y sus políticas, así como su modelo territorial deseado y modelo de gestión; además, se corresponde más específicamente a la estrategia de reducción de riesgos y desastres establecido en el PDOT.

De la misma forma, los lineamientos, programas, proyectos y acciones del PIV se corresponden con las definiciones del Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón mismo que contiene herramientas, instrumentos y normativa acorde a las políticas del PDOT en lo concerniente a la gestión de riesgos y la infraestructura verde y soluciones basadas en la naturaleza como políticas territoriales de desarrollo.

Las *Estrategias de coordinación y articulación* entre estos instrumentos se encuentran detallados en el Anexo 2 que se adjunta a la presente ordenanza.

Artículo 10.- Programas del Plan de Infraestructura Verde para la Ciudad de Esmeraldas- El PIV define 6 programas generales en los que se adscriben proyectos y acciones que permitirán la ejecución de las políticas de reducción de riesgos por medio de infraestructura verde y soluciones basadas en la naturaleza.

1. PROGRAMA 1 / CAPITAL NATURAL- Preservar el patrimonio verde esmeraldeño para la adaptación y mitigación de cambio climático y la biodiversidad.
2. PROGRAMA 2 / RIBERAS ACTIVADAS- (Re)conciliar el río con la ciudad.
3. PROGRAMA 3 / ISLAS RESERVAS URBANAS- Co-planificar la resiliencia ecológica frente a los impactos del cambio climático y de la extensión urbana.
4. PROGRAMA 4 / COLINADO SEGURO- Proteger el límite urbano occidental de los deslizamientos y otros riesgos climáticos.
5. PROGRAMA 5 / RESILIENCIA URBANA ECOLÓGICA- Integrar naturaleza y vida urbana para aumentar la capacidad adaptativa de Esmeraldas.
6. PROGRAMA 6 / CULTURA VERDE ESMERALDAS - Entender el patrimonio natural local y prepararse frente al riesgo climático.

La ubicación, objetivos, función, Soluciones Basadas en la Naturaleza propuestas para cada programa, así como su prioridad, plazo, actores y posibles fuentes de financiamiento se encuentran en las fichas detalladas en los numerales 7, 8 y 10 (*Págs. 48 a 119*) del documento PIV - PLAN DE INFRAESTRUCTURA VERDE PARA LA CIUDAD DE ESMERALDAS, el cual es parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 11.- Proyectos del PIV. - Cada Programa del Plan de Infraestructura verde contiene proyectos articuladores descritos en fichas técnicas que forman parte de un Banco de Programas y Proyectos, los cuales están siendo acogidos como parte del PDOT del GAD Cantonal, dependiendo del plazo establecido en cada ficha. La Alcaldía priorizará su concreción de acuerdo con la obtención de recursos e importancia en la recuperación y mantenimiento ecosistémico del que se trate, así como de su importancia en la reducción de riesgos.

Artículo 12.- Acciones Estratégicas del PIV. - Las acciones estratégicas, determinadas en la Memoria Técnica del PIV, representan un banco de proyectos de menor escala en relación a aquellos definidos como parte de los programas, y tienen un plan de acción municipal definido, así como actores o gestores municipales responsables de hacerlos cumplir. Las acciones estratégicas se encuentran en una matriz contenida en el Anexo 3 que es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Contenido de la Memoria Técnica del Plan de Infraestructura Verde del Cantón Esmeraldas. - La Memoria Técnica del PIV se compone de los siguientes elementos, mismos que se encuentran anexos como parte integrante de la presente Ordenanza:

1. **ANEXO 3:** Banco/Fichas de Programas y proyectos y Matriz de acciones generales del PIV (Págs. 52 a 88 del documento PIV - PLAN DE INFRAESTRUCTURA VERDE PARA LA CIUDAD DE ESMERALDAS).
2. **ANEXO 4:** Diagnóstico y desafíos para el PIV (*PRODUCTO 2; Diagnóstico situacional e identificación de las problemáticas existentes en la ciudad de Esmeraldas que puedan ser abordadas con soluciones de infraestructura verde; y págs. 12 y 13 del documento PIV - PLAN DE INFRAESTRUCTURA VERDE PARA LA CIUDAD DE ESMERALDAS*).
3. **ANEXO 5:** Memoria Técnica del PIV:
 - a. Estrategias del PIV (Págs. 20 a 23 del documento PIV - PLAN DE INFRAESTRUCTURA VERDE PARA LA CIUDAD DE ESMERALDAS);
 - b. Principios del PIV (Págs. 40 a 47 del documento PIV - PLAN DE INFRAESTRUCTURA VERDE PARA LA CIUDAD DE ESMERALDAS);
 - c. Beneficios y Pertinencia del PIV (Págs. 89 a 105 del documento PIV - PLAN DE INFRAESTRUCTURA VERDE PARA LA CIUDAD DE ESMERALDAS);
 - d. Metodología de Seguimiento y Evaluación (Págs. 106 a 115 del documento PIV - PLAN DE INFRAESTRUCTURA VERDE PARA LA CIUDAD DE ESMERALDAS);
 - e. Potenciales mecanismos de gestión y financiamiento (Págs. 116 a 119 del documento PIV - PLAN DE INFRAESTRUCTURA VERDE PARA LA CIUDAD DE ESMERALDAS).

TÍTULO III.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 14.- Supervisión del PIV. - El PIV estará supervisado directamente por la Alcaldía, con el apoyo de la Dirección de Gestión de Riesgos. La Alcaldía designará a las Direcciones encargadas de gestionar, supervisar y hacer seguimiento a los Programas y Proyectos del PIV, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 15.- Comité Técnico de Seguimiento del PIV. - Estará conformado por los Direcciones y funcionarios municipales responsables encargadas de gestionar, supervisar y hacer seguimiento a los programas y proyectos, así como a las acciones estratégicas del PIV. Sesionará de forma ordinaria en el primer trimestre y tercer trimestre de cada año. Se generará la convocatoria con un mínimo de 48 horas de anticipación.

El Comité Técnico de Seguimiento deberá realizar en conjunto una Memoria Anual de Ejecución en base a los informes anuales de progreso que deberán presentar los Funcionarios responsables de cada objetivo planteado, y de acuerdo con los Cuadros de indicadores o cuadros de KPIs que constan en la Memoria Técnica del PIV.

El Comité Técnico de Seguimiento del PIV está conformado por:

- La máxima autoridad o su delegado, que lo preside.
- Presidente De La Comisión De Gestión Ambiental

- El Director de Gestión de Riesgos, que será el primer asesor y vicepresidente.
- El Director de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos.
- El Director de Planificación.
- El Director Financiero.
- El Director de Obras Públicas, Respuesta Inmediata, Parques y Jardines.
- El Director de Avalúos, Catastros y Terrenos.
- El Procurador Síndico.
- Otros directores, dependencias municipales que el Comité Técnico así lo considere.

La máxima autoridad o su delegado delegarán a la Dirección de Gestión de Riesgos, para elaborar el reglamento de funcionamiento del Comité.

Artículo 16.- Los Funcionarios Municipales Responsables y los Informes de Seguimiento Semestral.

– Los funcionarios municipales Responsables son servidores delegados por escrito de las Direcciones de Gestión de Riesgos, Medio Ambiente, Áridos y Pétreos, y Planificación, delegados de cargar la información requerida para el cumplimiento del PIV. Cada 6 meses, los funcionarios municipales deberán presentar ante el Comité Técnico de Seguimiento del PIV y subir a la herramienta informática, un informe que contenga las actuaciones que se han llevado a cabo el año anterior. Este servirá de base para generar el Plan de Acción Anual del año siguiente y, con él, los reajustes necesarios en tiempo y plazos. A este informe se adjuntará el cuadro de KPI con los avances porcentuales en los indicadores de cada objetivo y acción.

Artículo 17.- Planes de Acción Anual. - Los funcionarios municipales responsables de las acciones estratégicas, programas y proyectos del PIV presentarán ante el Comité Técnico de Seguimiento durante el último trimestre del año un plan de acción para verificar las actuaciones concretas que se plantea seguir durante el año siguiente para la consecución de los objetivos del PIV a su cargo. En este plan de acción, los funcionarios deberán plantear la temporalidad de sus acciones y definirán los años/meses y plazos para realizarlas. Este Plan debe ser subido a la herramienta informática que se cree para el efecto.

Artículo 18.- Memoria Técnica Anual. - Cada año el Comité Técnico de Seguimiento preparará una Memoria que contemple los avances a partir de los informes de seguimiento presentados por los funcionarios responsables. La Memoria será revisada por todos los miembros del Comité y será aprobada por la máxima autoridad o su delegado, y posteriormente será puesta en conocimiento del Concejo Municipal.

La máxima autoridad o su delegado podrá definir medidas de corrección, cambio en los Planes de Acción Anual y prioridades en ellos para la correcta ejecución del PIV. Estos cambios constarán en la Memoria Técnica Anual y como tal serán presentadas para conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 19.- Cuadros de Indicadores. - En la Memoria Técnica del PIV constarán los cuadros de indicadores que deberán ser monitoreados permanentemente y su avance permitirá medir la consecución de la visión del PIV; serán un anexo a los informes semestrales de seguimiento que deben preparar los Funcionarios responsables de los objetivos.

Artículo 20.- Monitoreo de riesgos y Evaluación Ambiental. - La Dirección de Gestión de Riesgos mantendrá un monitoreo permanente de riesgos durante y después de la implementación del PIV, de al menos los siguientes indicadores:

- a. Número de eventos por año (deslizamientos, incendios, inundaciones);
- b. Estimación económica de pérdidas por eventos climáticos y no climáticos anualmente;
- c. Pérdidas de infraestructura por eventos extremos anualmente;
- d. Mortalidad y morbilidad asociada a eventos.

La Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos mantendrán una evaluación de al menos los siguientes parámetros, y en función de las limitaciones presupuestarias:

(1) Indicadores sobre estructura biológica

- a. Porcentaje de cobertura de especies invasivas;
- b. Proporción de especies nativas vs introducidas;
- c. Proporción de especies pioneras vs climáticas;
- d. Abundancia relativa de especies indicadoras.

(2) Indicadores sobre estructura física

- a. Proporción de árboles vs. arbustos vs. Sotobosque;
- b. Número de estratos y estatura de cada estrato (perfiles de vegetación).

(3) Indicadores sobre capacidad de procesamiento

- a. Desarrollo de dosel o Mapas de carbono;
- b. Especies indicadoras en la comunidad edáfica

Se deberá definir en toda la zona de influencia del PIV una zona de control (que no tenga infraestructura verde) y hacer análisis comparativos para detectar cambios. Se enfatiza que estos indicadores son de largo plazo. Se requeriría de tener monitoreadas en paralelo variables climáticas básicas (precipitación, temperatura) y de territorio (infiltración, erosión, seguimiento de índice SAVI - Soil Adjusted Vegetation Index).

Las formas y detalles del monitoreo de riesgos que plantea el PIV se encuentran en la Memoria Técnica del plan, en el Anexo 5, parte integrante de la presente Ordenanza, en el capítulo de Metodología de Seguimiento y Evaluación.

TÍTULO IV.- APLICACIÓN

Artículo 21.- Operador Urbano.- El Operador Urbano es un agente que podrá ser público, privado o mixto cuyo fin es articular la gestión pública y privada para la concreción de los programas y proyectos planteados en el PIV. Puede ser una figura que el GAD de Esmeraldas

podría desarrollar para facilitar la gestión del PIV a corto, mediano y largo plazo. Este operador asegura la viabilidad y operatividad del PIV.

Las funciones del operador urbano podrán ser entre otras:

- Coordinación con el GAD para la búsqueda y concreción de fuentes de financiamiento de los programas y proyectos del PIV;
- Ejecución de las intervenciones estratégicas y demás actuaciones urbanísticas, y la concreción de los sistemas públicos y colectivos de las áreas de intervención del PIV;
- Direccionamiento y supervisión, así como la gestión de los procesos de mediación comunitaria asociadas a la reubicación de personas en zonas de alto riesgo; a más de ello, la ejecución de las operaciones urbanas necesarias para la concreción de programas y proyectos del PIV;
- Generación de planes parciales y planificación de las unidades de actuación urbanística requeridos para el PIV;
- Promoción y apoyo a los mecanismos de asociación entre propietarios y entre estos y las demás entidades públicas, necesarios para la concreción de los programas y proyectos del PIV.
- Otras que se definan en el Comité Técnico de Seguimiento del PIV.

Artículo 22.- Cargas Generales. - Los beneficios generados por la infraestructura e inversión pública del PIV deberán ser recuperados por el GAD mediante contribución especial por mejoras, según lo establecido en la Ley.

Artículo 23.- Educación Ambiental y Participación Ciudadana. - Los mecanismos de participación, así como los de medición de la percepción de la población con respecto a la Infraestructura Verde, el patrimonio natural, la resiliencia y formas de enfrentar los riesgos, se encuentran establecidos en la Memoria Técnica del PIV como parte de la Metodología de Seguimiento y Evaluación. Dichas estrategias serán de obligatorio cumplimiento, tanto para el GAD de forma interna como hacia la comunidad.

Podría determinarse que el GAD Municipal de Esmeraldas mantenga un fondo permanente para educación ambiental en el cantón.

TÍTULO V.- FINANCIAMIENTO

Artículo 24.-Formas de financiamiento del PIV. - El Municipio de Esmeraldas realizará todas las acciones necesarias, así como la firma de convenios de cooperación, con el fin de conseguir el financiamiento necesario para los programas y proyectos del PIV con organismos internacionales y de cooperación Asimismo, podrá realizar alianzas estratégicas con el sector público, privado, y utilizar los instrumentos de financiamiento y gestión establecidos en la Ley y ORDENANZA 069 GADMCE.PARA LA REGULACION DE LA COOPERACION INTERNACIONAL NO REMBOLSABLE Y ASISTENCIA TECNICA EN EL CANTON ESMERALDAS.

Artículo 25.- Mantenimiento obligatorio. - Las Empresas Públicas del Ejecutivo que mantengan actividades económicas en el territorio del GAD Esmeraldas estarán obligadas a compensar sus impactos con el mantenimiento o apadrinamiento de proyectos establecidos en el PIV, tales como reforestación entre otras.

Para ello deberán suscribir un convenio de cooperación interinstitucional y generar todos los procesos de contratación pública necesarios.

El cumplimiento de esta disposición será un requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento, y podrá ser cobrado vía coactiva por parte del GAD Esmeraldas.

Artículo 26.- Priorización del Presupuesto Municipal. - El Municipio de Esmeraldas priorizará en su presupuesto anual la consecución de los proyectos del PIV cuyo fin principal sea la reducción de riesgos climáticos y no climáticos en las áreas con mayor población afectada.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - A partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza se creará un Comité Técnico de Seguimiento del PIV que será conformado por los responsables de los programas y proyectos, delegados por la máxima autoridad, así como con los gestores de las acciones estratégicas del mismo.

Segunda. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza regirán las disposiciones de carácter general establecidas en la normativa nacional sobre uso y gestión de suelo, en especial en lo concerniente a Planes Sectoriales y Maestros.

Tercera. - Todos los asuntos relativos a la aplicación y/o cumplimiento del PIV o de las obligaciones emanadas de esta Ordenanza que presentan dudas, así como las consultas aclaratorias sobre la aplicación del PIV y sus contenidos, serán resueltos fundamentalmente por la máxima autoridad o su delegado a la Mesa Técnica de Seguimiento del PIV con apoyo de las direcciones técnicas competentes, de acuerdo con la consulta presentada.

Cuarta. - Se faculta a la Mesa Técnica de Seguimiento del PIV a reformar los documentos técnicos anexos a la presente ordenanza con la firma de responsabilidad de todos los miembros, siempre y cuando la motivación para la reforma sea imperativa para la ejecución de algún programa, proyecto o acción estratégica del PIV, o bien para la alineación con las estrategias y principios. Toda reforma debe estar coordinada con el PDOT y con las líneas estratégicas del PIV.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, la Dirección de Tecnologías de Información desarrollará una Herramienta informática sencilla que contendrá los formatos y formas de seguimiento para que

los funcionarios municipales responsables puedan informar los avances de manera periódica del monitoreo y seguimiento del PIV.

Segunda. - El Plan regirá hasta que se alcancen los programas, proyectos y acciones, o bien hasta el año 2050. Para la reforma de la presente Ordenanza se requiere la mayoría de los votos favorables del concejo municipal, y deberán transcurrir 6 meses entre cada debate.

Tercera. - En un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, la Municipalidad del Cantón Esmeraldas y su Dirección de Ambiente, Áridos y Pétreos pondrá en consideración del Concejo Municipal una norma donde se establezca la definición de “*patrimonial*” al Mangle de la ciudad, así como a sus humedales y ríos. Dicha norma contendrá un informe técnico que establezca su importancia eco sistémica y su rol frente al riesgo, así como la estrategia propuesta para su protección y mantenimiento, y un proceso de sensibilización y educación ambiental en los colegios secundarios para su difusión y fortalecimiento.

Cuarta. - Cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria, el Municipio deberá contratar un estudio batimétrico, hidrológico y oceánico en los ríos Teaone y Esmeraldas. Este estudio pasará a formar parte de la Memoria Técnica del PIV, y como tal parte integrante de la presente Ordenanza en la parte de Diagnóstico.

Quinta. - En un plazo no mayor a 60 días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza se deberán actualizar oficialmente mediante una resolución de alcaldía, las competencias de las entidades municipales que tengan algún encargo en la consecución del PIV para coordinarse con ellas.

Sexta. - En un plazo no mayor a 360 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, la Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos del Municipio de Esmeraldas definirá una escombrera, y emitirá una Resolución que prohíba el depósito de escombros en cualquiera de las islas del Cantón.

Séptima. - En un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, el Municipio de Esmeraldas creará la Unidad de Adaptación al Cambio Climático.

Sexta. - Los informes de seguimiento semestral serán implementados a partir del ejercicio fiscal 2023.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todos los cuerpos normativos, de inferior o igual jerarquía, que se opongan exclusivamente a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el registro oficial y en la Página Web de la institución.

DADO Y FIRMADO en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 04 días del mes de marzo de 2022.

LUCIA DE
LOURDES SOSA
ROBINZON
Ing. Lucia Sosa Robinzón
ALCALDESA DEL CANTON

Firmado digitalmente por
LUCIA DE LOURDES SOSA
ROBINZON
Fecha: 2022.03.22 11:10:37
-05'00'

ERNESTO
MIGUEL ORAMAS
QUINTERO
Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

Firmado digitalmente por
ERNESTO MIGUEL ORAMAS
QUINTERO
Fecha: 2022.03.22 11:12:06
-05'00'

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- CERTIFICO QUE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA VERDE URBANA DEL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión ordinaria realizada el 10 de febrero de 2022, en primera instancia y en sesión ordinaria realizada el 04 de marzo de 2022 en segunda y definitiva instancia.

Esmeraldas, 04 de marzo de 2022.

ERNESTO MIGUEL
ORAMAS
QUINTERO

Firmado digitalmente
por ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2022.03.22
11:12:25 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- Esmeraldas, 04 de marzo de 2022; De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA VERDE URBANA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a la señora Alcaldesa, Ingeniera Lucia Sosa Robinzón, para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 04 de marzo de 2022.

ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO

Firmado digitalmente por
ERNESTO MIGUEL ORAMAS
QUINTERO
Fecha: 2022.03.22 11:12:38 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA VERDE URBANA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 04 días del mes de marzo de 2022.

Esmeraldas, 04 de marzo de 2022.

LUCIA DE
LOURDES SOSA
ROBINZON

Firmado digitalmente
por LUCIA DE LOURDES
SOSA ROBINZON
Fecha: 2022.03.22
11:11:08 -05'00'

Ing. Lucia Sosa Robinzon
ALCALDESA DEL CANTON

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la Ingeniera Lucia Sosa Robinzon, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas, la presente **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA VERDE URBANA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 04 días del mes de marzo de 2022.

Esmeraldas, 04 de marzo de 2022

ERNESTO
MIGUEL
ORAMAS
QUINTERO

Firmado digitalmente
por ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2022.03.22
11:12:52 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En virtud que la Ordenanza que Autoriza la Parcelación Urbana de la Cooperativa de Vivienda Virgen de las Lajas Segundo Proyecto, desde su inicio tubo varias incongruencias y estas fueron las causantes para que los asociados hasta la presente fecha no puedan hacer uso de su espacio para la construcción de sus viviendas, por tal razón existe la necesidad imperiosa para que se aprueba la Reforma a esta Ordenanza, la cual posee datos exactos para que sus asociados puedan edificar sus viviendas; además se debe tomar en cuenta que al existir un error municipal se deberá respetar lo estipulado en las leyes nacionales y locales.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

CONSIDERANDO:

QUE: El 15 de noviembre de 2012 el Concejo del GAD Municipal de Tulcán, aprobó la Ordenanza que Autoriza la Parcelación Urbana de la Propiedad de la Cooperativa de Vivienda “Virgen de Las Lajas” Segundo Proyecto;

QUE: El 24 de marzo del 2017 el señor Aníbal Puenayán y Sra. Silvana Cevallos en calidad de Presidente y Secretaria de la Cooperativa de Vivienda “Virgen de Las Lajas” Segundo Proyecto, han solicitado al señor Alcalde la reestructuración de la Lotización;

QUE: La Dirección de Gestión de Planificación del GAD Municipal de Tulcán ha procedido a elaborar y aprobar el Plano de reestructuración de la Parcelación Urbana de la propiedad de la Cooperativa de Vivienda “Virgen de Las Lajas” Segundo Proyecto; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República; artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PARCELACIÓN URBANA DE LA PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRGEN DE LAS LAJAS SEGUNDO PROYECTO

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 2 por el siguiente:

Art. 2.- La parcelación urbana se realiza en base a la rectificación del plano elaborado y aprobado por la Dirección de Gestión de Planificación del GAD Municipal de Tulcán que se protocolizará en una Notaría del Cantón Tulcán para su posterior registro.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 3 por el siguiente:

Art. 3.- Los datos urbanísticos son los siguientes:

Área Lotes	3.914,70 m2	38,55 %
Área Calles	2.871,50 m2	28,30%
Área Verde Municipal	2.867,00 m2	28,25%
Área Comunal	495,00 m2	4,90%
TOTAL	10.148,20 m2	100,00%

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 7 por el siguiente:

Art. 7.- La cooperativa transfiere en propiedad municipal 3362,00 m2 para áreas comunales, definidas de la siguiente manera: área verde municipal 2867,00 m2; área comunal 495,00 m2, tal como se indica en el cuadro de resumen de áreas del plano de parcelación.

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 8 por el siguiente:

Art. 7.- La cooperativa transfiere en propiedad municipal 3362,00 m2 para áreas comunales, definidas de la siguiente manera: área verde municipal 2867,00 m2; área comunal 495,00 m2, tal como se indica en el cuadro de resumen de áreas del plano de parcelación.

Art. 5.- Sustitúyase el Art. 12 por el siguiente:

Art. 12.- Las características de planificación para la construcción de viviendas de la Cooperativa de Vivienda “Virgen de Las Lajas” Segundo Proyecto, son las siguientes:

SECTOR 8 R3A

Uso permisible	Vivienda unifamiliar continua
Densidad bruta	120 hab/ha
Densidad neta	200 hab/ha
Lote mínimo	200 m2
Frente mínimo	8 m
Retiro frontal	3 m
Retiro lateral	0 m/3m (esquineros)
Retiro posterior	3 m
COS planta baja	60%
COA otros pisos	150%
Altura máxima	6 m - 2 pisos

DISPOSICIÓN GENERAL

Sancionada la presente reforma a la Ordenanza de la Parcelación Urbana de la propiedad de la Cooperativa de Vivienda “Virgen de Las Lajas” Segundo Proyecto, se protocolizará en una notaría del cantón Tulcán para su posterior inscripción en el Registro Municipal de

la Propiedad del Cantón Tulcán, para que surtan los efectos legales determinados en la presente Reforma y leyes conexas para el efecto.

La presente Reforma a la Ordenanza de la Parcelación Urbana de la propiedad de la Cooperativa de Vivienda “Virgen de Las Lajas” Segundo Proyecto, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo Municipal conforme lo dispone el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Al existir evidente error municipal técnico o legal, que ocasionen un doble pago en la inscripción de un acto en el Registro Municipal de la Propiedad será el GAD Municipal de Tulcán, quien se responsabilice por esta inscripción previa la presentación de informe suscrito por la Procuradora Síndica Municipal y el Director de Planificación del GADMT, debidamente autorizado por la Máxima Autoridad y conocido por el Concejo Municipal, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el Art. 9 de esta Ordenanza, sin perjuicio del trámite administrativo correspondiente que se inicie contra el funcionario que haya ocasionado este error.

Dada y firmada en el Salón Máximo de la Municipalidad del Cantón Tulcán, a los diecisiete días del mes de marzo de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido publicada en el Registro Oficial y el dominio web institucional.

Dado y firmado en la Alcaldía del GAD Municipal de Tulcán, a los diecisiete días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN ANDRES
BENAVIDES
FUENTES**



Firmado electrónicamente por:
**NARCIZA
VIVAS**

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN

Dra. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PARCELACIÓN URBANA DE LA PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRGEN DE LAS LAJAS SEGUNDO PROYECTO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias del veintitrés de febrero y diez de marzo de 2022, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 17 de marzo de 2022

Firmado electrónicamente por:
**NARCIZA
VIVAS**

Dra. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PARCELACIÓN URBANA DE LA PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRGEN DE LAS LAJAS SEGUNDO PROYECTO**, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 17 de marzo de 2022

Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN ANDRES
BENAVIDES
FUENTES**

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GADM TULCÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PARCELACIÓN URBANA DE LA PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRGEN DE LAS LAJAS SEGUNDO PROYECTO**, el abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los diecisiete días de marzo de 2022.

Tulcán, 17 de marzo de 2022

Firmado electrónicamente por:
**NARCIZA
VIVAS**

Dra. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCION QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLENA DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA
MARISCAL SUCRE**

SR. JOSÉ GERMÁN QUEREMBA GUAMA

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL MARISCAL SUCRE**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado entre los que se indica: artículo 3, número 5, Planificar el Desarrollo Nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que, dentro de las Garantías Constitucionales constantes en la Carta Magna, artículo 85, párrafo final, se tiene que “En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que, entre otros, los fundamentos de la democracia son: la garantía y ejercicio de los derechos constitucionales de las personas y la participación directa y protagónica en todos los asuntos públicos y en la consecución del buen vivir, conforme lo establecido en los artículos 95 y 100 de la Constitución de la República del Ecuador, respeto de los principios de la participación y la participación en los diferentes niveles de gobierno.

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 267 numeral 1, establece que los gobiernos parroquiales planifiquen el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el contenido de los mismos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 4 literal g) que entre los Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad...”

Que, de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 64, literal d) y 65 literal a) respecto de las funciones y competencias, respectivamente, de los gobiernos autónomos descentralizados, éstos planificarán, elaborarán y ejecutarán conjuntamente con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad civil, el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial.

Que, conforme lo establecido en los Art. 295 y 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la planificación del desarrollo con visión de largo plazo y el ordenamiento territorial, desarrollados de formas estratégica y democrática deben propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los diferentes niveles del territorio.

Que, conforme lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en sus Art. 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, éste se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en la presente RESOLUCIÓN QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en su Art. 467, que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanza pública, serán actualizados periódicamente y obligatoriamente al inicio de cada gestión, que son referentes obligatorios para la elaboración de planes, programas y proyectos entre otros, serán evaluados y se informará periódicamente de sus avances.

Que, el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial de la parroquia Mariscal Sucre, en su elaboración tomó en cuenta lo establecido en los artículos 43 al 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de disposiciones generales sobre los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos parroquiales; y, en los artículos 299 y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la obligación de coordinación con los diferentes niveles de gobierno e interinstitucional y sobre la regulación de los consejos de participación.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Mariscal Sucre, ha cumplido, a través de Contratación Directa de Consultoría, con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador; para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Mariscal Sucre, dentro de los plazos establecidos.

Que, el Consejo Parroquial Rural de Planificación, con fecha 06 de Marzo del 2020, aprobó con mayoría absoluta la actualización del diagnóstico y de participación ciudadana, de haber recopilado, sistematizado e incluido las observaciones y sugerencias efectuadas por los diferentes espacios participativos generados y de haber cumplido con

lo establecido por el Art. 67, literal b) y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 67 letra a), letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) *de la Parroquia Mariscal Sucre, Cantón San Pedro de Huaca* y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

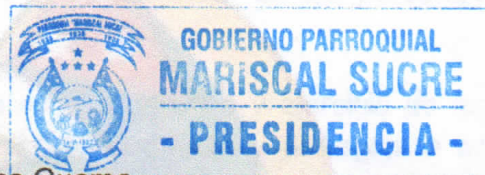
Declarar la presente resolución de ejecución inmediata, Comuníquese

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Parroquial de Mariscal Sucre, el día 06 de Marzo del 2020.

Jose German Querebas Guama

Sr. José Germán Querembas Guama

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "MARISCAL SUCRE"**



CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede fue adoptada por unanimidad, por el Consejo Parroquial Rural de Planificación de Mariscal Sucre, en Sesión Ordinaria celebrada el 06 marzo 2020. Lo Certifico; Mariscal Sucre 06 de marzo del 2020

Germán Gúaña

Ec. Germania Guña

SECRETARIA-TESORERA DEL GAD PARROQUIAL RURAL "MARISCAL SUCRE"



Firmado electrónicamente por:
**SONIA GERMANIA
GUANA ROSERO**

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intellectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.